



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se admitió la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2022-00238-00, respecto del predio urbano ubicado en la Carrera 4 #15-105 del barrio La Libertad del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-59055, código catastral 81065010101270021000, con un área georreferenciada de 176,2 m²; y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **“NORTE:** Partiendo del punto 1 (Norte: 2333954,62; Este: 5174096,47) en línea recta en sentido noreste hasta llegar al punto 4 (Norte:2333965,41; Este: 5174110,19) con NO INDICA en una distancia de 17,45 metros. **ORIENTE:** Partiendo del punto 4 (Norte: 2333965,41; Este: 5174110,19) en línea recta en sentido sureste hasta llegar al punto 3 (Norte: 2333957,47; Este: 5174116,43) con NO INDICA en una distancia de 10,1 metros. **SUR:** Partiendo del punto 3 (Norte: 2333957, 47; Este: 5174116,43) en línea recta en sentido suroeste hasta llegar al punto 2 (Norte: 2333946,68; Este: 5174102,71) con calle 16 en una distancia de 17,45 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto 3 (Norte: 2333957,47; Este: 5174116,43) en línea recta en sentido suroeste hasta llegar al punto 2 (Norte: 2333946,68; Este: 5174102,71) con calle 16 en una distancia de 17,45 metros.”

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios objeto de restitución, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 17 de mayo de 2023

Firma Electrónica
JIMENA CADENA ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Ingrid Jimena Cadena Romero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25700ba9e1d40d88c6fbb55654c8bbd2c79004fcc1e1a69430511efdcc98a408**

Documento generado en 17/05/2023 06:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>